

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 24 de Febrero de 1898

Señores que asistieron: Campo Fernández.—Mateo.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Pallilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Don Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa, y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho se adoptaron los acuerdos siguientes:

Clasificar de soldado condicional por haber justificado la excepción del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente, al mozo Eusebio Peral Domínguez, sorteado en el Ayuntamiento de Navas del Rey, del reemplazo del año último.

Reformar la clasificación declarando soldados condicionales, por haber justificado alguna de la excepciones comprendidas en el art. 87 de la Ley, sobrevenidas con posterioridad al ingreso en filas, conforme con lo que preceptua el 149, á los soldados cuyos nombres, alistamiento y reemplazo se expresa á continuación:

- Reemplazo, alistamiento nombres y apellidos*
- 1897. Orusco.—Teodoro Martínez Colmenar.
 - 1895. Audiencia.—Arturo Ordeñez Mangüero.
 - 1895. Canillas.—Cárlos Zaragoza Cabrera.
 - 1894. Buenavista.—Ilfo Sempere Navarro.

1893 Leganés.—Anselmo Parla Núñez

Desestimar la excepción alegada con arreglo al art. 149 de la Ley, á favor del soldado Restituto Rodríguez Jorge, alistado en el distrito de la Latina, para el reemplazo de 1892, por resultar del expediente formado al efecto que dicho soldado tiene un hermano mayor de diez y siete años.

Oficiar al Sr. Coronel Jefe de la Zona 16, Getafe, interesándole se sirva manifestar si el soldado Cipriano Gil de San Segundo, sorteado para el reemplazo de 1894, fué destinado á las filas por resultar del número que obtuvo en el sorteo; para en su vista fallar el expediente de excepción alegada por su hermano Daniel, sorteado en el pueblo de San Martín de Valdeiglesias, para el último reemplazo.

Se dió cuenta de un dictamen del Negociado, con motivo de la comunicación del Sr. Coronel Jefe de la Zona 57, fecha 18 del corriente, relativa á la situación del mozo Juan García Menéndez, del reemplazo de 1890, por el distrito de la Universidad, sobre la que había dirigido varias comunicaciones sin obtener respuesta alguna, y á la excepción otorgada al mozo Justo García Piquero, sorteado en el distrito del Congreso para el reemplazo anterior, en cuyo dictamen se proponía contestar que la expresada excepción se ajusta estrictamente á los preceptos de la Ley vigente, por que dicho mozo tiene un hermano sirviendo en el Ejército, y aquel contribuye al sostenimiento de su padre como jornalero de la brigada de transporte de la Isla de Cuba, y por que aunque así no fuera, la declaración de soldado del Justo García, no podía tener efecto hasta la época de revisión: que no aparece hayan tenido ingreso en esta Comisión, y únicamente, aunque con distinta fecha, la relativa al mozo Juan García Menéndez, del reemplazo de 1890, y distrito de la Universidad, que no se contestó por que con anterioridad se había acordado conforme con la que interesaba el Jefe de la Zona 57, estos, dándole cuenta del historial de dicho mozo desde su alistamiento hasta la fecha; y por último, y que el Negociado procuraba siempre el despacho de todos los asuntos que en él tienen ingreso con toda la puntualidad y diligencia debidas.

La Comisión acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, respecto al primer extremo, en lo que comprende hasta lo relativo á la revisión del expediente de Justo García Piquero, y en cuanto á lo que se relaciona con el mozo Juan García Menéndez, que pase para su estudio, y propuesta correspondiente al ponente señor Padilla.

Señalando se adoptaron los siguientes acuerdos: Informar al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, la instancia dirigida á su Autoridad por Natalio Rubio del Campo, mozo alistado en el distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1896 y declarado prófugo por no haberse presentado á revisar su corteidad de talla en el último de 1897, que solicita le sea aplicado el indulto concedido en el Real decreto de 22 del próximo pasado Enero, que á su superior Autoridad, oyendo á su Auditor, compete resolver sobre la aplicación del Real decreto de indulto, debiendo el mozo de todas suertes presentarse ante esta Comisión mixta para ser nuevamente tallado y clasificado según proceda.

Informar á dicha Autoridad que es estemporánea la reclamación producida por la madre del soldado Julián Sánchez García, sorteado para el reemplazo de Estremera, en solicitud de que exceptue del servicio militar á su citado hijo, toda vez que el mozo fué declarado soldado por esta Comisión, por no justificarse la excepción y no se interpuso el correspondiente recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Informar á la citada Autoridad que es de todo punto improcedente la reclamación producida por Nemesio Molina, en solicitud de excepción á favor de uno de sus dos hijos Juan Cruz y Vidal Molina, porque según resulta de antecedentes, el llamado Cruz fué alistado en el distrito de Buenavista, para el último reemplazo de 1897, haciéndole aplicación de la penalidad del artículo 31 de la Ley y no admitiéndole la excepción que alegó como hermano de soldado, la cual tampoco podía serle en modo alguno concedida, porque según expresa el solicitante tiene otro hijo mayor de diez y siete años sirviendo en el Ejército como voluntario.

Informar á la repetida Autoridad en la instancia de Roque Barrio Pérez, solicitando la excepción de uno de sus hijos Marcos y Gregorio Barrio Gómez, que hallándose perfectamente justificada en el expediente formado al efecto, la excepción del caso 10 del artículo 87, en analogía con el 88 reglacionado de la Ley vigente, á favor del soldado de Pozuelo de Alarcón, Gregorio Marcelino Barrio Gómez, proesde la baja de este en el Ejército activo, y su declaración de soldado condicional quedando sujeto á las revisiones correspondientes.

Informar á la citada Autoridad que no expresándose en la instancia suscrita por Francisco Maella, padre del soldado Félix Maella Ubero, si la edad sexagenaria del solicitante, ha sido cumplida con posterioridad al ingreso en las filas de su hijo, en cuyo único caso podrían serle aplicables los beneficios del art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente y no expresándose tampoco el Ayuntamiento y reemplazo en que aquél fué alistado, nada puede informarse respecto á la citada petición, no pudiendo informarse nada tampoco en lo que se relaciona con no tener noticias de su hijo desde el mes de Abril último.

Informar á la respectiva Autoridad, que proceda la suspensión de embarque para Ultramar, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre último, (D. O. núm. 234), del soldado Daniel Sánchez Uceda, sorteado para el último reemplazo por el distrito de la Inclusa, que se halla pendiente de excepción sobrevenida con posterioridad á su ingreso en caja con arreglo al art. 149 de la Ley.

Dirigir oficio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, interesando que se digno dictar la resolución correspondiente, respecto á siete recursos de alzada interpuestos ante su Autoridad contra acuerdos de esta Comisión mixta; por hallarse cercana la época de dar principio las operaciones de clasificación de soldados y revisión de los anteriores y no haberse recibido hasta la fecha las oportunas Reales órdenes resolutorias de los citados expedientes.

Manifestar al Teniente Alcalde del distrito de Buenavista que el soldado voluntario Benigno Enrique Manzanares Bonet, á que se refiere su comunicación de 12 del corriente, deberá acudir en instancia al Excmo. Sr. Capitán General solicitando ser relevado de la penalidad del art. 31 de la Ley, con arreglo al Real decreto de 22 del próximo pasado Enero; para que en su virtud pueda ser comprendido en el primer sorteo supletorio que se verifique.

Desestimar por estemporánea instancia del expediente de Justo García Piquero, y en cuanto á lo que se relaciona con el mozo Juan García Menéndez, que pase para su estudio, y propuesta correspondiente al ponente señor Padilla.

previa formación de expediente, la instancia de Antonia Moreno Fernández, solicitando se exceptúe del servicio militar á su hijo Eduardo, alistado en el distrito de Buenavista, y sorteado para el reemplazo de 1895; por no hallarse comprendido en el art. 149 de la ley vigente, toda vez que la excepción que alega comprendida en el caso sexto del art. 87, ya existía al tiempo de su clasificación.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, con el fin de que para legalizar la situación del mozo Alvaro de Luna Estepa, comprendido en el alistamiento de 1896, clasificado de recluta en depósito por haber resultado inútil y declarado soldado útil en la revisión de 1897, que no ha sido sorteado en este último reemplazo, lo sea supletoriamente en el primero que se verifique por dicho distrito para el reemplazo del presente año.

Dirigir comunicación al Alcalde de Majadahonda para que remita el expediente formado al prófugo del último reemplazo Wenceslao Zarandone Gorrachategui y al Sr. Coronel Jefe del Regimiento del Príncipe, núm. 3, para que juntamente con la filiación de dicho individuo, se sirva manifestar la fecha en que tuvo ingreso y en que concepto, para su vista resolver acerca de la propuesta que hace el Sr. Coronel Jefe de la Zona 16.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, con el fin de que notifique á Doña Juliana Rodrigo, madre del prófugo José María Miranda alistado para el reemplazo de 1896, que no se presentó á la concentración para ser destinado á Cuerpo como soldado sorteado para el reemplazo de 1894, que acuda en instancia al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, solicitando la gracia de indulto, conforme al Real decreto de 22 Enero último.

Dar traslado al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Navarra, de la comunicación del Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, relativa á la inclusión en el alistamiento para el presente reemplazo, del mozo Cipriano Pascual Imaz, el cual según manifestación de su madre Doña Emilia Iñarra, falleció hace diez años en esta Corte.

Contestar á la comunicación del Alcalde de Quijorna, fecha 16 del corriente, que no existe inconveniente legal alguno en que el juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos del actual reemplazo, se verifique con posterioridad al día 6 de Marzo próximo que la Ley marca para dar principio á dichas operaciones, por carecer de Médico titular que practique los reconocimientos necesarios y tener que utilizar los servicios del de un pueblo inmediato.

Dirigir comunicación á los Alcaldes de los pueblos que se expresa, para que en el término del cuarto día remitan las actas del sorteo verificado el día 13 del corriente, cuyo servicio no han cumplimentado en la forma que marca el art. 76 de la Ley vigente y conminándoles con multa correspondiente, en caso de desobediencia cuyos pueblos son:

Alcorcón, Aldea del Fresno, Braojos, Carabanchel Alto, Cercedilla, Chapinería, Gascones, Horcajuelo, La Acebeda, La Cabrera, Olmeda de la Cebolla, La Serna, Loeches, Lozoya, Pinilla del Valle, Prádena del Rincón, Redueña, Torrejón de la Calzada y Valverde.

Por último, hacer constar en acta que el mozo núm. 105 del alistamiento de Aranjuez, para el reemplazo de 1894, comprendido en todas las opera-

ciones con el nombre y apellidos de Luis Sáenz Matamoros, declarado soldado sorteable y como tal incluido en las relaciones de clasificación remitidas á la Zona de Reclutamiento de Getafe, según resulta de la partida de nacimiento del interesado y de la certificación expedida por el Alcalde de aquel pueblo, debe ser y se llama Ceferino Luis Sáenz Matamoros.

Se levantó la sesión. El Presidente, Avaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, se ha comunicado á esta Delegación con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otro no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.

En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general, S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con relación al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos; se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:

APROVECHAMIENTOS EN MONTES DE LOS PUEBLOS SUJETOS Á SUBASTA.

«1.ª Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta, que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

Si la tasación de este excede de 5.000 pesetas, al Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta, remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.ª Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo y á los comprendidos en la regla anterior que

tampoco lo obtuvieren, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo Reglamento tramitándose el expediente con forme la citada regla expresa.

3.ª Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con postor admisible y sin adjudicar, se remitirán á los pueblos dueños de los montes para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dando en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.ª Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos, pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos finales como se expresa á continuación.

5.ª Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección, encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.ª Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aun, se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizándose la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.ª Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá preceder á la entrega de que habla la prescripción anterior, la hecha por el Ayudante á la Comisión, con las formalidades que previene el art. 46 de las Instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.ª Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme disponen el cap. II del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el art. 46 de las Instrucciones ya citadas.

APROVECHAMIENTOS EN MONTES DEL ESTADO SUJETOS Á SUBASTA

9.ª Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes.

a) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

b) Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales, se harán por el Ayudante de la provincia ó de la sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

APROVECHAMIENTOS NO SUJETOS Á SUBASTA

10.ª Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

a) La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al artículo 46 de las Instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

b) En los demás casos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicado por la comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicará los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes á ambas operaciones, al Ayudante de la Inspección.

c) En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del artículo 47 de las citadas Instrucciones, entendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que estos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11.ª La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme á la regla 5.ª y á nombre de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio ó representante de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12.ª En lo que no se halle prevenido en estas Instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado Reglamento de 7 de Octubre de 1886.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de esa provincia á fin de que las anteriores disposiciones obtengan exacto cumplimiento en la parte de que ellas correspondan ejecutar á las dependencias de esa Delegación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demás entidades á quienes afecta la Real orden transcrita.

Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

215.—h.

Ayuntamientos

Escorial

Se halla firmado, y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1898 á 99, para que en el término de quince días, puedan hacerse las observaciones que se crean oportunas.

Escorial 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Mújica.

Fresnedillas

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos inherentes al cargo, y que se ha de proveer en el término de quince días de la fecha de este anuncio.

Fresnedillas 23 de Marzo de 1898.—El Juez.—P. O., El Secretario habilitado, Tomás Ventura.

212.—d.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

RELACIÓN de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia adeudan hasta el día de hoy, y de las ingresadas por los Ayuntamientos y por la Recaudación de contribuciones.

PUEBLOS	INGRESADAS POR		
	CARGO	Los Ayunta- mientos.	La Recauda- ción
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Partido de Alcañá			
Ajalvir.....	553 12		551 75
Alcañá.....	2.568 50	2.568 50	
Algete.....	659 37		706 85
Ambite.....	532 29		336 45
Anchuelo.....	200		120 77
Barajas y la Alameda.....	948 26		681 58
Camarmas.....	262 50		453 73
Campo Real.....	703 12	703 12	94 06
Canillas.....	237 50		504 66
Canillejas.....	159 37		302 54
Cobeña.....	234 31		192 42
Corpa.....	531 87		
Costada.....	128 12		232 92
Daganzo.....	609 37		
Fresno de Torote y Sarracinos.....	143 75		306 75
Fuente el Saz.....	514 62		564 67
Loeches.....	523 44	523 44	
Meco.....	596 87		21 73
Mejorada.....	497 29		233 02
Nuevo Baztán.....	222 91		154 59
Olmeda.....	209 37		174 39
Orusco.....	582 62		321 10
Paracuellos.....	494 62		802 27
Pezuela.....	493 75		
Pozuelo del Rey.....	529 87	529 87	
Ribas de Jarama.....	109 37		740 22
Ribatejada.....	171 87		370 04
San Fernando.....	541 66		1.379 79
Santorcaz.....	494 79		235 86
Santos de la Humosa.....	514 79		291 77
Torrejón de Ardoz.....	803 12		644 25
Torres.....	509 37		553 38
Valdeavero.....	471 87		305 11
Valdeolmos.....	193 44		327 11
Valdetorres.....	1.115 15		13 05
Valdilecha.....	634 37		360 58
Valverde.....	142 62		
Vallecas.....	1.618 31		2.156 28
Velilla.....	210 19		423 54
Vicálvaro.....	757 19		1.087 76
Villalvilla y los Hueros.....	594 37		
Villar del Olmo.....	442 71		116 56
Colmenar Viejo			
Alcobendas.....	766 42		580 53
Becerril de la Sierra.....	552 08		283 14
Botal (El).....	217 71		217 28
Colmenar Viejo.....	1.968 66		2.474 21
Chamartín y Tetuán.....	585 94		869 13
Chozas de la Sierra.....	193 75		304 02
Fuencarral.....	1.111 09		1.263 14
Guadajix.....	765 62		394 06
Hortaleza.....	489 37		423 81
Hoyo de Manzanares.....	263 75		223 17
Manzanares el Real.....	265 62		311 71
Miraflores.....	834 37		779 71
Molar (El).....	737 12		402 08
Moralzarzal.....	494 75		168 36
Navacerrada.....	178 12		88 18
Pedrezuela.....	661 17		139 91
San Agustín.....	544 87		328 41
San Sebastián de los Reyes.....	646 87		865 04
Talamanca.....	442 20		299 34
Valdepiélagos.....	190 62		224 68
Chinchón			
Aranjuez.....	1.929 69	1.575	91 28
Arganda.....	1.475		2.332 55
Belmonte de Tajo.....	730 62		367 79
Brea.....	515 62		249 23
Carabaña.....	653 12	653 12	
Colmenar de Oreja.....	1.917 19		2.911 36
Chinchón.....	1.575		3.099 80
Estremera.....	653 12		635 26
Fuentidueña.....	659 37		312 25
Morata.....	1.031 25		1.644 84
Perales.....	703 12	710 16	
Tielmes.....	618 75		657 42
Valdaracote.....	741 87	400	341 93
Valdelaguna.....	565 62		376 91
Villaconejos.....	731 25	731 25	
Villamanrique.....	741 94		374 31
Villarojo de Salvanés.....	1.737 50		999 58
Getafe			
Alcorcón.....	495 62		442 16
Batres.....	93 75		244 89
Carabanchel Alto.....	1.067 93		958 50
Carabanchel Bajo.....	1.293 81		1.444 30
Casarrubuelos.....	162 50		128 31
Ciempozuelos.....	1.203 75	1.203 75	
Cubas.....	140 62		197 64
Fuenlabrada.....	1.306 25		687 23

PUEBLOS	CARGO Pesetas	INGRESADAS POR	
		Los Ayunta- mientos	La Recauda- ción
		Pesetas	Pesetas
Getafe.....	1.031 25		1.650 23
Griñón.....	235 62		198 80
Humanes.....	124 37		191 54
Leganés.....	1.595 86		2.143 30
Moraleja.....	171 87		181 31
Móstoles.....	723 44		807 93
Parla.....	765 62	765 62	
Pinto.....	1.406 25		1.229 82
San Martín de la Vega.....	565 62		677
Serranillos.....	161 62		156 63
Titulcia.....	255 40		201
Torrejón de la Calzada.....	125		107 57
Torrejón de Velasco.....	753 12		888 83
Valdemoro.....	1.503 39		933 56
Villaverde.....	692 50		1.174 77
Navalcarnero			
Alamo.....	590 25		296 96
Aldea del Fresno.....	191 01		382 88
Arroyomolinos.....	100 62		106 19
Boadilla del Monte.....	515 62		460 64
Brunete.....	678 12		857 33
Chapinería.....	511 37		193 46
Navalcarnero.....	1.904 17		1.759 68
Pozuelo de Alarcón.....	885 87		764 87
Quijorna.....	209 12		212 74
Sevilla la Nueva.....	210 50		172 87
Villamanta.....	178 12		450 87
Villamantilla.....	482 62		177 58
Villanueva de la Cañada.....	494 62		516 47
Villanueva de Perales.....	192 62		261 62
Villaviciosa de Odón.....	778 12		1.027 07
San Lorenzo			
Alpedrete.....	219 37		
Aravaca.....	453 12		304 04
Cercedilla.....	651 22	149 08	
Colmenar del Arroyo.....	287 50		130 28
Colmenarejo.....	187 50		102 86
Collado Mediano.....	494 75		173 86
Escorial Villalba.....	547 91		236 06
Escorial de Abajo.....	756 25		871 66
Fresnedillas.....	165 84		137 98
Galapagar.....	643 12		253 12
Guadarrama.....	1.172 77		44 09
Majadahonda.....	495 12		
Molinos (Los).....	227 81		189 58
Navalagamella.....	219 37		382 35
Pardo (El).....	696 12	696 12	
Robledo de Chavela.....	734 37		400 86
Rozas de Madrid.....	621 87	232 75	389 12
San Lorenzo.....	1.741 66	893 33	980 82
Santa María de la Alameda.....	592 19		230 04
Torreodones.....	344 89		173 72
Valdemqueda.....	109 37		180 02
Valdemorillo.....	857 31		872 79
Villanueva del Pardillo.....	212 50		
Zarzalejo.....	494 62		210 76
San Martín de Valdeiglesias			
Cadalso.....	935 37	935 37	313 60
Cenicientos.....	690 62		212 63
Pelayos.....	128 75		59 06
Navas del Rey.....	550 31		153 89
Rozas de Puerto Real.....	1.921 45		102 97
San Martín de Valdeiglesias.....	1.741 50	1.741 50	
Villa del Prado.....	1.361 25	1.361 25	
Torrelaguna			
Acebeda (La).....	156 25	50	96 99
Alameda del Valle.....	452 08	226 04	1 06
Berruenco.....	142 37	142 37	
Berzosa.....	87 50		27 64
Braojos.....	156 25		254 05
Buitrago.....	584 37		394 03
Bustarviejo.....	665 62		512 66
Cabanillas.....	168 62		94 12
Cabrera (La).....	171 87		73 80
Canencia.....	886 42		216 23
Cervera de Buitrago.....	125	125	65
Garganta.....	223 87		208 01
Gargantilla.....	209 75		96 86
Gascones.....	96 15		72 78
Hirueta.....	134 37		43 17
Horcajo.....	440 62		79 30
Horcajuelo.....	319 02		77 79
Lozoza.....	578 12		319 46
Lozoyuela.....	494 79		279 49
Madarcos.....	129 05		43 74
Mangirón.....	237 50		169 34
Montejo.....	524 88		144 52
Navalafuente.....	213 59		35 34
Navarredonda y San Mamés.....	177		137 75
Navas de Buitrago.....	109 37		128 21
Oteruelo del Valle.....	140 64		1 97
Parades.....	192 96		68 84
Patones.....	134 37		148 96
Pinilla.....	134 37		
Pinuécara.....	128 12		65 04
Prádena.....	140 62		80 31
Puebla de la Mujer Muerta.....	172		47 18
Rascafría.....	503 12		55 19
Redueña.....	118 75		85 93
Robledillo.....	237 50	237 50	3 90

PUEBLOS

CARGO	INGRESADAS POR	
	Los Ayunta- mientos.	La Recauda- ción
Pesetas	Pesetas	Pesetas
Robregordo.....	223 75	92 46
Serna (La).....	110 53	69 36
Serrada.....	87 50
Sieteiglesias.....	100	74 43
Somosierra.....	209 55	59 35
Torrelaguna.....	1.245 31	1.268 58
Torremocha.....	109 37	328 06
Valdemanco.....	221 25	221 25
Vellón (El).....	517 62	215 06
Venturada.....	131 75
Villavieja.....	156 25	97 10

Madrid á 31 de Marzo de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 212.—i

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Mengibar Sagra, Comandante de Infantería agregado á la Zona número 58 y Juez instructor del expediente instruido al soldado Cruz García Yunquero, por falta á concentración.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á José García y Tomasa Yunquero, naturales de Madrid, por ignorarse su paradero y domicilio actual, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, calle de la Redondilla, número 8, principal izquierda, con objeto de prestar declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 30 de Marzo de 1898.—Francisco Mengibar. 212.—g.

D. Francisco Mengibar Sagra, Comandante de Infantería agregado á la Zona número 58 y Juez instructor del expediente instruido al soldado Eduardo Goutan, por falta á concentración.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Emilia Goutan, natural de Carabaña, provincia de Madrid, por ignorarse su paradero y domicilio actual, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, calle de Redondilla, núm. 8, principal izquierda, con el fin de prestar declaración pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 30 de Marzo de 1898.—Francisco Mengibar. 212.—h.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de menor cuantía que ha promovido la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, contra D. Ramón Marian y D. Antonio Méndez, sobre pago de pesetas, y por el ignorado paradero de este último, se ha mandado por providencia de esta fecha dictada en dichos autos, se cite y emplaze al demandado D. Antonio Méndez, por medio de la inserción del presente en los periódicos oficiales y Estrados del Juzgado, para que en el término de nueve días, desde

la publicación del presente en dichos periódicos comparezca y conteste dicha demanda si le conviniera; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 64.

ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que se sigue en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la Iglesia parroquial de Algete, se cita á Doña Francisca Pérez, viuda de D. Leoncio Rielves, dueño que fué del establecimiento de antigüedades que hubo en la calle de León, núm. 1, de Madrid, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 30 de Marzo de 1898.—El Escribano, Pascual Moreno. 214.—s.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por hurto de leñas, se ha acordado citar á dos sujetos de oficio podadores, llamados José y Guillermo Asensio, cuyo domicilio y paradero se ignora; que la tarde del 11 de Febrero próximo pasado estuvieron haciendo la poda de los árboles que existen en el sitio conocido por Arroyo de Butarque, término de Leganés en la carretera de Madrid á Fuenlabrada, á fin de que dentro del preciso término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Getafe 21 de Marzo de 1898.—El actuario, Vicente Mondejar. 215.—a.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia, del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia

de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Consuelo Beato Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Marzo de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 191.—b.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Villegas Serrano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 Marzo de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 208.—c.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rodolfo(a) El Funerario, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 208.—d.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Patricia Fominaya Carrasco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 208.—e.

VILLAMANTILLA

D. José María de la Morena, Juez municipal de esta villa de Villamantilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada, en la ejecución de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado á instancia de Luis Gálvez, en concepto de apoderado de D. Alfredo Carmio, contra Román Lozano, ambos de este domicilio, sobre pago de pesetas, se ha solicitado por el actor se celebre la segunda con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de la finca siguiente embargada en esta ejecución.

Una tierra herren de caber celemin y medio al sitio de San Sebastián en este término municipal: que linda á Norte, Ermita de dicho nombre; Saliente, D. José de la Morena; Sur, Antonio Zamorano, y Poniente, Camino de Navalcarnero; tasada en 75 pesetas; tipo para esta subas-

ta con la rebaja del 25 por 100, 56'25 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de subasta en metálico en el acto de la licitación; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que se subasta y que ésta se celebrará sin haber suplido previamente los títulos de propiedad de dicho inmueble.

Dado en Villamantilla á 22 de Marzo de 1898.—José María de la Morena.—Por su mandado, Isabelo Redondo, Secretario. 211.—u.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 21 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1897 á 98, de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 18.654 pesetas cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Marzo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1897 á 98 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

215.—l.

Escuela Tipográfica del Hospicio.